

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, viernes 28 de abril de 2023

Número 42.618

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión de celebrar el 25 de abril, el Día del Ajedrez Escolar en Venezuela.

Acuerdo con motivo de celebrarse el 30 de abril, el 12° Aniversario de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Acuerdo mediante el cual se designan como Parlamentarios ante la Unión Interparlamentaria a las Diputadas y Diputados que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para que actúe como ente pagador de la Primera Fase de la ejecución física financiera del contrato N° CGAB-DNALO-001-19, suscrito entre este Ministerio y la empresa AEROFALCÓN S.L.; en virtud de lo cual, dicho ente descentralizado deberá verificar previo al pago el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas, a través de la tramitación de la documentación exigida que para tal fin debe efectuar la Dirección de Logística de la Armada Bolivariana, como órgano de relación de la contratación y encargado de la verificación de su ejecución física, técnica y financiera.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN DE CELEBRAR EL 25 DE ABRIL, EL DÍA DEL AJEDREZ ESCOLAR EN VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que, el Ajedrez es uno de los deportes más antiguos del mundo, con características intelectuales y culturales, que combina elementos de razonamiento científico y arte, permitiendo que cualquier persona, en cualquier lugar, pueda jugar, ya que trasciende las barreras del idioma, la edad, el género, la capacidad física o la situación social, siendo un deporte de alcance mundial que promueve la equidad, la inclusión y el respeto mutuo;

CONSIDERANDO

Que, es un deporte intelectual que contribuye a agudizar la atención, aumentar la concentración, ejercitar la abstracción, formar el carácter del individuo, desarrollando mecanismos mentales de análisis, reacción y estrategia, convirtiéndose así en una herramienta útil para organizar y enriquecer las formas del pensamiento, por ello facilita la formación de actitudes positivas, mejora la autoestima, ejercita la habilidad para la gestión del tiempo, ayuda a la planificación, enseña a ser más preciso en las propias autoevaluaciones y permite controlar propios progresos y marcarse metas;

CONSIDERANDO

Que, desde el 25 de abril de 2005 se conmemora el Día Nacional del Ajedrez Escolar en Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial número 38.172, donde se estableció el estudio y la práctica de esta disciplina en todos los planteles del sistema educativo venezolano, públicos y privados, como una nueva estrategia de aprendizaje, promotora del pensamiento lógico y la agilidad mental.

ACUERDA

PRIMERO. Establecer el 25 de Abril como el Día Nacional del Ajedrez en Venezuela como deporte que desarrolla la agilidad mental, estratégica y el pensamiento lógico. Extendiendo la celebración a escuelas, clubes, a comunidades y colectivos que desarrollen la enseñanza y aprendizaje de esta hermosa disciplina.

SEGUNDO. Honrar y felicitar en su día a los hombres y mujeres que han dedicado su vida a enseñar, como también a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que practican y se profesionalizan en el Ajedrez. Maestros, maestras, instructores, instructoras, atletas, aprendices, aficionados y aficionadas que hacen de nuestro país vanguardia en la enseñanza del Ajedrez Escolar, reciban de esta Asamblea Nacional el mayor de los reconocimientos.

TERCERO. Acompañar y fomentar los planes y programas que se desarrollan en los centros educativos, universidades y comunidades a nivel nacional, que promueven la práctica del Ajedrez como deporte fundamental para la formación integral del individuo.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

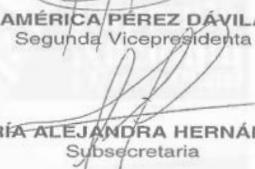
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL 30 DE ABRIL, EL 12° ANIVERSARIO DE LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que, el 30 de abril de 2023 se cumplen 12 años de la creación de la Gran Misión Vivienda Venezuela, como política social impulsada por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías en respuesta a la emergencia nacional causada por la vaguada a finales del 2010, lo que a su vez colocó de manifiesto y en evidencia el gran drama mundial causado por el sistema capitalista que les impide a las grandes mayorías acceder a un derecho humano fundamental como lo es una vivienda digna y adecuada;

CONSIDERANDO

Que, la "Nueva Agenda Urbana" desarrollada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, propone la creación de ciudades y asentamientos humanos que cumplan su función social, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda digna y adecuada, así como el derecho a la ciudad, asegurando el bienestar y desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que, pese al impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, el Gobierno venezolano a través de la Gran Misión Vivienda Venezuela, ha cumplido en el mes de abril de 2023, con el hito histórico de cuatro millones quinientas mil (4.500.000) viviendas dignas para el Pueblo, y, que en la actualidad, el setenta por ciento (70%) de las mismas son construidas por el Poder Popular, demostrando que el Pueblo venezolano y la clase trabajadora del país, es el promotor fundamental de esta importante política de Estado.

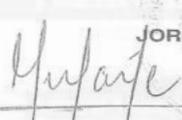
ACUERDA

PRIMERO. Celebrar los 12 años de la Gran Misión Vivienda Venezuela reconociendo la enorme lucha del Pueblo venezolano por avanzar en la conquista de este derecho humano, consolidando la entrega de más de cuatro millones quinientas mil (4.500.000) viviendas dignas a familias que han podido acceder a cada una de ellas.

SEGUNDO. Ratificar el compromiso desde el Poder Legislativo de la República Bolivariana de Venezuela en seguir impulsando políticas, planes y programas orientados a fortalecer la Gran Misión Vivienda Venezuela, en favor de garantizar el acceso a una vivienda digna para las familias de la Patria venezolana.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

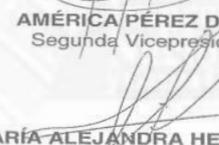
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 134 del Reglamento Interior y de Debates y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 27 de abril 2023.

ACUERDA

PRIMERO: Designar como Parlamentarios ante la Unión Interparlamentaria a las Diputadas y Diputados:

N°	Diputados	C.I.
1	Pedro Infante (JEFE DE DELEGACIÓN)	V- 15.541.220
2	Desiré Santos Amaral	V- 3.886.180
3	Pedro Carreño	V- 8142.392
4	Hermán Escarrá	V- 3.820.195
5	Ilenia Medina	V- 4.376.240
6	José Gregorio Correa	V- 5.597.323
7	Óscar Ronderos	V- 10.376.183
8	Javier Bertucci	V- 10.058.937

SEGUNDO: Designar como Secretaria de la Delegación a la ciudadana **Rosalba Gil Pacheco**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.186.648.

TERCERO: Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 ABR 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 050427

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Almirante ANÍBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ, Comandante General de la Armada Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 0042 de fecha 11 de abril de 2023,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para que actúe como ente pagador de la PRIMERA FASE de la ejecución física financiera del contrato N° CGAB-DNALO-001-19, suscrito entre éste Ministerio y la empresa AEROFALCON S.L., en fecha 30 de mayo de 2019, el cual fue modificado a través de su Enmienda N° 1 celebrada en fecha 30 de diciembre de 2022, conforme a los términos que fueron acordados en el contrato N° CGAB-DNALO-001-19 y su Enmienda N° 1, así como lo dispuesto en la Enmienda N° 2 que se celebra entre las mismas partes contratantes; en virtud de lo cual, dicho ente descentralizado deberá verificar previo al pago el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas, a través de la tramitación de la documentación exigida que para tal fin debe efectuar la Dirección de Logística de la Armada Bolivariana, como órgano de relación de la contratación y encargado de la verificación de su ejecución física, técnica y financiera.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", como ente encomendado, dispondrá de un monto total de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 53.597.575,00), provenientes de los recursos disponibles de la Dirección de Logística de la Armada Bolivariana del presupuesto ordinario del Ejercicio Fiscal 2023, a través de la Fuente de financiamiento 10 "PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE BIENES

DE CAPITAL" cargado a los recursos asignados en la Partida Presupuestaria 404.01.00.00 "REPUESTOS, REPARACIONES, MEJORAS Y ADICIONES MAYORES; que serán transferidos como consecuencia de esta Encomienda y serán destinados para honrar el pago del contrato N° **CGAB-DNALO-001-19**, de su Enmienda N° 1 y su Enmienda N° 2, cuya moneda de cuenta es en Euros (€) como contratación internacional, y que su **PRIMERA FASE** será pagada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela, los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelarán con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha del pago.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", como ente encomendado deberá efectuar los pagos a la contratista a través de transferencias bancarias a la entidad financiera que notifique como legítimo beneficiario y como ente pagador de la **PRIMERA FASE**, debe cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos para la procedencia del pago tanto del anticipo contractual como de los avances de servicios que conformarán la **PRIMERA FASE** de la ejecución física financiera establecidos en el contrato N° **CGAB-DNALO-001-19**, en su Enmienda N° 1 y su Enmienda N° 2, previa solicitud de pago efectuada por la Dirección de Logística de la Armada Bolivariana como órgano de relación de la contratación y contra presentación de la Fianza de Anticipo Contractual, Fianza de Fiel Cumplimiento y Fianza de Garantías Técnicas de las Aeronaves, las cuales deben estar vigentes, para el pago del anticipo contractual; el monto restante y que corresponde a la **PRIMERA FASE** será pagado mediante la presentación de las facturas debidamente conformadas por las partes, que serán emitidas a nombre de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en la moneda de cuenta de la contratación, debiendo realizar la amortización correspondiente al anticipo otorgado.

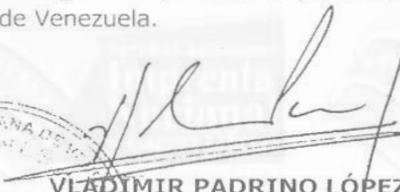
CUARTO: Los Directivos, Gerentes y Administradores de la empresa del Estado "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", como encomendado, y los funcionarios del Comando General de la Armada Bolivariana, a través de la Dirección de Logística, como encargados de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución del contrato N° **CGAB-DNALO-001-19** de su Enmienda N° 1 y Enmienda N° 2, objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma y rendición de los recursos asignados.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", como encomendado, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial y al constituir un acto administrativo de desviación de competencia, la empresa del Estado "**FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.**", como encomendado, no puede percibir ningún tipo de emolumento o comisión por la ejecución de la presente encomienda de gestión.

SEXTO: La Encomienda de Gestión tendrá la misma duración a la prevista para el lapso de ejecución, entrega y pago de los bienes y servicios objeto del contrato N° **CGAB-DNALO-001-19** de su Enmienda N° 1 y su Enmienda N° 2.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VII Número 42.618
Caracas, viernes 28 de abril de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.